

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-**2022-00618**-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de ERNESTO PARRA ROJAS contra ALEXANDER NARVAEZ ROJAS y JESUS ELENA NARVAEZ ROJAS

Vista la actuación surtida, en cuanto la renuncia presentada reúne los requisitos del artículo 76, se aceptará la misma y se reconocerá personería al abogado JUAN CARLOS SANCHEZ TORRES, como apoderado principal y a la abogada PAOLA MILENA SANCHEZ TORRES, como apoderada sustituta, conforme al poder otorgado por el ejecutante.

Así mismo, en cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha registrado la medida de embargo con nota devolutiva “el demandante no aparece como acreedor inscrito”, se le requerirá para que proceda a la inscripción de la medida, toda vez que la Escritura Pública No. 27 del 8 de enero de 2019, mediante la cual los demandados ALEXANDER NARVAEZ ROJAS y JESUS ELENA NARVAEZ ROJAS constituyen el gravamen hipotecario a favor del acreedor aquí ejecutante, ERNESTO PARRA ROJAS, aparece inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40459384

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido por el ejecutante, presentada por el Dr. OSCAR EDUARDO MERCHAN ALVAREZ, portador de la tarjeta profesional No. 331.271 del C. S. de la J, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JUAN CARLOS SÁNCHEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.912.016, portador de la tarjeta profesional No. 182.505 del C.S. de la J. en calidad de apoderado principal del ejecutante y a la Dra. PAOLA MILENA SÁNCHEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.283.519, portadora de la tarjeta profesional No. 280.723 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta, conforme al poder otorgado por el ejecutante, ERNESTO PARRA ROJAS, al folio 66 del expediente.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que proceda a inscribir la medida de embargo del inmueble hipotecado decreto en el auto que libró mandamiento de pago, calendado 17 de agosto de 2022, que le fue comunicada mediante oficio No.5060 del 24 de agosto de 2022 del , toda vez que el

aquí ejecutante, ERNESTO PARRA ROJAS, es acreedor hipotecario, conforme a la Escritura Pública No. 27 del 8 de enero de 2019, otorgada en la Notaría 53 de Bogotá, mediante la cual los aquí demandados, ALEXANDER NARVAEZ ROJAS y JESUS ELENA NARVAEZ ROJAS, constituyeron hipoteca a favor del señor ERNESTO PARRA ROJAS. La citada Escritura Pública aparece inscrita en la anotación No. 2 del folio de Matrícula Inmobiliaria no. 50S-40459384

Ofíciase a la citada entidad, adjuntando copia de la Escritura Pública en mención y remítase el oficio por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico del apoderado del ejecutante, para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro. 02 Hoy 16 de enero de 2024 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ